

NUEVA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA: INGRESOS EXCEDENTES Y RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS[■]

*CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS-CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN*

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1976, contenía disposiciones que se han quedado rezagadas, debido a los cambios habidos año con año en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que en los últimos años ha sufrido el marco constitucional.

El 13 de diciembre de 2005, la H. Cámara de Diputados aprobó la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual fue turnada al Senado de la República para sus efectos constitucionales, y aprobada el 28 de febrero de 2006; la misma fue remitida nuevamente a la cámara de origen, donde fue ratificada el 9 de marzo de este año y entró en vigor el 1º de abril de 2006.

La nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se divide en siete títulos, que en su conjunto contienen 118 artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias; su reglamento se expedirá 90 días naturales después de la publicación de la citada ley.

Ahora bien, la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece diversas disposiciones para las entidades federativas como sigue:

■ *Información Económica Oportuna*, CEFP, México, vol. 1, año 4, núm. 299, 10 de mayo de 2006.

En los artículos 19, 20 y 21 de la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece el tratamiento de los ingresos excedentes que se obtengan entre lo autorizado en la Ley de Ingresos y lo observado, o bien, excedentes de ingresos propios de las entidades de la administración pública federal centralizada.

Los recursos que corresponden a las entidades federativas son:

Los excedentes de ingresos que deberán compensar el incremento en el gasto no programable por concepto de participaciones; así como, a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres resulte insuficiente.

Los ingresos excedentes, una vez efectuadas las compensaciones de los rubros establecidos en la citada ley, se destinará conforme a lo siguiente:

a) 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (administrado por Banobras, SNC); que se utilizará para compensar una caída de la recaudación federal participable con respecto a la estimada;

b) 25 por ciento al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, que se utilizará para compensar una caída en los ingresos propios de Pemex;

c) 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, que se utilizará para compensar una caída en los ingresos petroleros del Gobierno Federal; y

d) 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, que se distribuirá entre ellas tomando en cuenta la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones (FGP) de la última Cuenta Pública Federal.

Es necesario resaltar que el monto máximo para los tres primeros fondos deberá ser igual al resultado de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el ejercicio fiscal por un factor de 1.875 para los incisos *a* y *b*, y para el inciso *c* de 3.75; en todos los escenarios se aplicará el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. Asimismo, los fondos de estabilización estarán sujetos a sus reglas de operación.

Cuando los fondos anteriores alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos se destinarán como sigue:

a) 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;

b) 25 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, que se distribuirá entre ellas de acuerdo con la estructura porcentual del FGP de la última Cuenta Pública Federal;

c) 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos; y

d) 25 por ciento para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

En el tercer artículo transitorio se establece que los destinos de los ingresos excedentes serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2007; por lo que durante el ejercicio fiscal 2006 se tomarán en cuenta los destinos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

En el título cuarto de la nueva ley, relativo al gasto federal en las entidades federativas, se establece:

- La regulación de los recursos transferidos a las entidades federativas, donde se prevé que las dependencias y entidades podrán hacerlo con cargo a sus presupuestos a través de convenios de coordinación, con el objetivo de descentralizar o reasignar funciones, proyectos o programas federales y, en su caso, recursos humanos y materiales, estableciéndose requisitos para la suscripción de dichos convenios.
- Los convenios de reasignación, en los que se establece que los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de estos instrumentos, deberán cumplir los objetivos de los programas federales de la dependencia competente.
- La regionalización del gasto, donde se establece que toda erogación para proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico. Para los programas y proyectos, se debe especificar la distribución de los recursos asignados entre entidades federativas.
- Los subsidios del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, cuyo objeto es fortalecer los presupuestos de

las entidades federativas y de las regiones, fijándose los rubros específicos sobre el destino de los recursos, como sigue:

1. Cuando menos 50 por ciento a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

2. Saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción del principal al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales.

3. Apoyo para sanear y reformar los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales.

4. Modernización de los catastros, con objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones.

5. Modernización de los sistemas de recaudación locales.

6. Desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales.

7. Fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

8. Para los sistemas de Protección Civil en las entidades federativas.